



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/51/2021

ACTORA:



AUTORIDAD DEMANDADA:

Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos¹, y otras.

TERCERO INTERESADO:

No existe

MAGISTRADO PONENTE:

Martín Jasso Díaz

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Ma. del Carmen Morales Villanueva.

CONTENIDO:

Antecedentes -----	1
Consideraciones Jurídicas -----	5
Competencia -----	5
Precisión y existencia del acto impugnado -----	5
Causas de improcedencia y de sobreseimiento-----	11
Análisis de la controversia-----	13
Litis -----	13
Análisis de fondo -----	14
Pretensiones -----	29
Consecuencias de la sentencia -----	33
Parte dispositiva -----	35

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número TJA/1ªS/51/2021.

Antecedentes.

¹ Nombre correcto de acuerdo al escrito consultable a hoja 40 a 60 del proceso.

1. [REDACTED] presentó demanda el 24 de marzo del 2021, se admitió el 26 de marzo del 2021.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
- b) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS².
- c) SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
- d) SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DE CUERNAVACA, MORELOS³.

Como acto impugnado:

- I. *"La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha 06 de noviembre del año dos mil veinte, la suscrita [REDACTED] realice a la COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca; Morelos y a todos y cada uno de sus integrantes, por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, reunidos en sesión de cabildo municipal; por ser mi derecho y haber requisitado todos y cada una de las exigencias que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se emitiera en favor de mi persona, el acta de cabildo, en cuyo contenido se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de mi pensión por jubilación, se me realice el pago de dicha pensión de manera inmediata y sea separada de mis funciones como policía.*
- II. *La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha 06 de noviembre del dos mil veinte, la suscrita [REDACTED] realicé a la COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO*

² Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 28 a 38 del proceso.

³ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 62 a 72 del proceso.



“2021: año de la Independencia”

DE CUERNAVACA, Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca; Morelos y a todos y cada uno de sus integrantes, por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, una vez que se emitiera el acuerdo de cabildo que aprobase mi pensión por jubilación; me sea otorgada la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para mí y mis beneficiarios, incorporándome e inscribiéndome en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en virtud de que ha transcurrido el año que establecen los artículos SÉPTIMO Y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

- III. *La negativa ficta que recae a la solicitud que con **fecha 06 de noviembre del año dos mil nueve**, la suscrita [REDACTED] realicé al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y a todos y cada uno de sus integrantes, por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, una vez que se haya emitido el acuerdo de cabildo que **apruebe mi pensión por jubilación, me sea pagada la prima de antigüedad, consistente en doce días de salario por cada año de servicios.**” (Sic)*

Como pretensiones:

*“1) Que la **COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca; reunido en cabildo con todos y cada uno de sus integrantes, se sirvan emitir el acuerdo correspondiente aprobado y concediéndome, por ser procedente conforme a derecho, el pago de mi pensión por jubilación.*

2) Una vez que se haya emitido el acuerdo de cabildo que apruebe mi pensión por jubilación; se me realice el pago de dicha pensión de forma inmediata y sea separado de mis funciones como policía.

3) Emitido que sea el acuerdo de cabildo que apruebe mi pensión por jubilación, sea mandado publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre

y Soberano de Morelos y en la respectiva Gaceta Municipal.

4) Emitido que sea el acuerdo de cabildo que apruebe mi pensión por jubilación; me sea otorgada la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para mí y mis beneficiarios, incorporándome e inscribiéndome en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en virtud de que ha transcurrido el año que establecen los artículos SÉPTIMO Y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

5) Emitido que sea el acuerdo de cabildo que apruebe mi pensión por jubilación; se me realice el pago de la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en relación con el numeral 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación expresamente supletoria de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

6) Que en el momento de resolver en definitiva el juicio de nulidad que se sustancie con motivo de la presentación de la presente demanda de nulidad, se dé vista al órgano interno que corresponda o a la Fiscalía Especializada en la investigación de Hechos de Corrupción para que se efectúen las investigaciones correspondientes en caso de que se determine que existió por parte de alguna o algunas de las autoridades demandada con motivo de sus actos u omisiones, violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Lo anterior según lo estipulado por el artículo 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos."

2. La autoridad demandada COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no contestó la demanda entablada en su contra, teniéndole por contestados en sentido afirmativo los hechos de la demanda.



3. Las demás autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.
4. La parte actora desahogó la vista dada con las contestaciones de demanda, y no amplió su demanda.
5. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Por acuerdo de fecha 24 de junio de 2021 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 06 de agosto de 2021, quedó el expediente en estado de resolución.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

6. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Precisión y existencia del acto impugnado.

7. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos por los artículos 42, fracción IV, y 86, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad⁴, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se

⁴ Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

hagan sobre su ilegalidad⁵; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda⁶, a fin de poder determinar con precisión el acto que impugna la parte actora.

8. La parte actora señaló como actos impugnados:

- I. *"La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha 06 de noviembre del año dos mil veinte, la suscrita [REDACTED] realice a la COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca; Morelos y a todos y cada uno de sus integrantes, por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, reunidos en sesión de cabildo municipal; por ser mi derecho y haber requisitado todos y cada una de las exigencias que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se emitiera en favor de mi persona, el acta de cabildo, en cuyo contenido se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de mi pensión por jubilación, se me realice el pago de dicha pensión de manera inmediata y sea separada de mis funciones como policía*

- II. *La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha 06 de noviembre del dos mil veinte, la suscrita [REDACTED] realicé a la COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca; Morelos y a todos y cada uno de sus integrantes, por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, una vez que se emitiera el acuerdo de cabildo que aprobase mi pensión por jubilación; me sea otorgada la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para mí y mis beneficiarios, incorporándome e inscribiéndome en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en virtud de que ha transcurrido el año que establecen los artículos*

⁵ Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

⁶ Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.



SÉPTIMO Y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

- III. La negativa ficta que recae a la solicitud que con **fecha 06 de noviembre del año dos mil nueve**, la suscrita [REDACTED] realicé al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y a todos y cada uno de sus integrantes, por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, una vez que se haya emitido el acuerdo de cabildo que **apruebe mi pensión por jubilación, me sea pagada la prima de antigüedad, consistente en doce días de salario por cada año de servicios.**" (Sic)*

9. Sin embargo, del análisis integral al escrito de demanda se determina que la parte actora demanda:

La negativa ficta que dice incurrieron las autoridades demandadas, respecto del escrito con sellos originales de acuse de recibo del 06 de noviembre de 2020.

10. En razón de que el acto que señala en el inciso A) parte final relativo al pago de la pensión de manera inmediata y sea separado de sus funciones; el acto impugnado identificado con el inciso B), relativo a que le otorgue la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para él y sus beneficiarios, se le incorpore e inscriba en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de seguridad social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, porque dice ha transcurrido el año que establecen los artículos séptimo y noveno transitorios de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y el acto referido en el inciso C), relativo a que le sea pagada la prima de antigüedad, consistente en doce días de salario por cada año de servicios, son prestaciones que las demanda como consecuencia de la negativa ficta que dice incurrieron las autoridades demandadas respecto del escrito con sellos originales de acuse de recibo del 06 de

"2021: año de la Independencia"

noviembre de 2020, por tanto, su estudio se realizara en el apartado de prestaciones, cuenta habida que en ese escrito consultable a hoja 13 del proceso no solicitó el pago de la pensión de manera inmediata y que fuera separado de sus funciones; se le otorgara la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para él y sus beneficiarios; se le incorporara e inscribiera en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de seguridad social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y se le pagara la prima de antigüedad.

11. Por lo que debe procederse al estudio del acto impugnado precisado en el párrafo **9**.

12. Para tener por acreditado el acto impugnado consiste en la figura jurídica denominada "*negativa ficta*"; es necesario que concurren los siguientes extremos.

13. De conformidad con el artículo 18, inciso B), fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que resulta aplicable de acuerdo a la fecha de presentación del escrito de petición, son tres los elementos constitutivos de la negativa ficta:

1) Que se haya formulado una promoción o solicitud a la autoridad;

2) Que la autoridad haya omitido dar respuesta expresa a la referida petición, es decir, que no se pronunciara respecto de la misma, y

3) Que transcurra el plazo que la ley concede a la autoridad para dar respuesta a la solicitud ante ella planteada por el particular.

14. Por cuanto al primero de los elementos esenciales, relativo a la formulación de una solicitud ante las autoridades demandadas el mismo **ha quedado acreditado** de conformidad



“2021: año de la Independencia”

con el escrito que puede ser consultado a hoja 13 del proceso; documental de la que se aprecia que fue dirigido a la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos (sic), en el que consta cuatro sellos de acuse de recibo del 06 de noviembre de 2020, de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; Subsecretaría de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en consecuencia, el primer elemento esencial de la negativa ficta se configura en relación a las autoridades demandadas **COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS⁷; SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DE CUERNAVACA, MORELOS.**

15. Por cuanto al segundo de los elementos esenciales, consistente en el silencio de la autoridad administrativa ante quien fue presentada la solicitud de la parte actora, la misma se actualiza en el presente asunto en cuanto a las autoridades demandadas, toda vez que de la instrumental de actuaciones no quedó demostrado con prueba fehaciente e idónea que antes de la presentación del escrito de demanda dieron contestación al escrito de petición, en consecuencia se tiene por cierto que omitieron dar respuesta a la solicitud, y por acreditado el segundo de los elementos esenciales de la negativa ficta en estudio.

16. Por cuanto al tercero de los elementos constitutivos de la negativa ficta, consistente en que haya transcurrido el plazo que la ley concede a las autoridades para dar respuesta a la solicitud del particular, sin que éstas lo hubieren hecho; este Tribunal advierte que el artículo 18, inciso B), fracción II, inciso b), de la

⁷ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 28 a 38 del proceso.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que:

“Artículo 18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

[...]

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa”.

17. La Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el artículo 15, último párrafo, señala que el Cabildo Municipal, contara con el plazo de treinta días hábiles para expedir el acuerdo correspondiente a la pensión por jubilación, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

[...]

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación”.

18. Al no existir otro ordenamiento legal que regule la relación administrativa que tiene la parte actora de policía tercero en la Subsecretaría de Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, deberá considerarse ese plazo para que se configure la negativa ficta.



“2021: año de la Independencia”

19. Se produjo la negativa ficta de las autoridades demandadas, porque a la fecha en que la parte actora presentó la demanda 24 de marzo de 2021, transcurrió el plazo de treinta días hábiles con que contaban para contestar la solicitud de la actora con sello de acuse de recibo del 06 de noviembre de 2020, porque a la fecha de la presentación de la demanda había transcurrido con exceso el plazo de treinta días hábiles para producir contestación; ese plazo comenzó a transcurrir el día hábil siguiente a que se presentó la solicitud, lunes 09 de noviembre de 2020, feneciendo el jueves 17 de diciembre de 2020, no computándose los días 07, 08, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de noviembre de 2020; 05, 06, 12 y 13 de diciembre de 2020, al ser respectivamente sábado y domingo, en los cuales no corren los plazos, en términos del artículo 182, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que resulta aplicable por ser la Ley especial en tratándose de los miembros de las instituciones policiales; ni el día lunes 16 de noviembre de 2020, al ser un día de suspensión de labores señalado en el calendario oficial por el día 20 de noviembre de 2020.

20. Respuesta que no fue dada por las demandadas antes de que presentara su demanda; por lo tanto, **se configura el tercer elemento esencialmente constitutivo de la negativa ficta que se analiza.**

Causas de improcedencia y sobreseimiento.

21. La parte actora demanda la **negativa ficta** que incurrieron las autoridades demandadas, respecto del escrito con sellos de acuse de recibo del 06 de noviembre de 2020, consultable a hoja 13 del proceso, a través del cual solicitó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 56, 58 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 14, 15, 17, 18, 19, 20, 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones de Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; se tramitara la pensión por jubilación a su favor, por contar con 21 años de servicios efectivo en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, adjuntó copia

certificada del acta de nacimiento; hoja de servicios expedida por el servidor público competente; carta de certificación del salario expedida por Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; copia del INE y recibo de nómina.

22. De los artículos 37 y 38, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es deber de este Tribunal analizar de oficio las causales de improcedencia del presente juicio, por ser una cuestión de orden público y por ende, de estudio preferente; en el caso en particular en cuanto a la **negativa ficta** que promueve la parte actora ante la falta de contestación de las autoridades demandadas, a su solicitud; es menester precisar que por lo que corresponde a ese acto impugnado, este Tribunal que resuelve se ve impedido a analizar causales de improcedencia, toda vez que en tratándose de la **negativa ficta**, la litis se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad; por tanto, al resolver este juicio, no puede atender a cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la **negativa ficta**.

Sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial, que es del tenor siguiente:

NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA. En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez⁸.

⁸ No. Registro: 173,738, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 165/2006, Página: 202. Contradicción de tesis 91/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del



Análisis de la controversia.

23. Se procede al estudio de fondo del acto impugnado que se precisó en el párrafo 9., el cual aquí se evoca en inútil reproducción.

Litis.

24. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 86, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la **litis** del presente juicio se constriñe a la **legalidad** del acto impugnado.

25. En la República Mexicana, así como en el Estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.⁹

26. Por lo tanto, **la carga de la prueba le corresponde a la parte actora**. Esto adminiculado a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de

Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán. Tesis de jurisprudencia 165/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

⁹ Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.) Página: 2239. "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL."

sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Análisis de fondo.

27. La actora por escrito del 05 de noviembre de 2020, con sellos de acuse de recibo del 06 de noviembre de 2020, solicitó a las autoridades demandadas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 56, 58 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 14, 15, 17, 18, 19, 20, 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones de Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; se tramitara la pensión por jubilación a su favor, por contar con 21 años de servicios efectivo en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, adjuntó copia certificada del acta de nacimiento; hoja de servicios expedida por el servidor público competente; carta de certificación del salario expedida por Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; copia del INE y recibo de nómina.

28. La parte actora en el apartado de razones por las que impugna la negativa ficta, argumenta que se violenta de manera grave su derecho a percibir la pensión de jubilación y demás prestaciones, aun y cuando dice es procedente, porque ha realizado la solicitud de manera formal y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables violentando sus derechos humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente los establecidos en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, último párrafo, así como su régimen de seguridad social; privándola de su medio de subsistencia y actuando de manera ilegal y arbitraria al decidir fictamente privarle de sus derechos sin que existan razones ni fundamento legales para que sustenten su actuar.



“2021: año de la Independencia”

29. La autoridad demandada COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al no contestar la demanda promovida en su contra, no manifestó motivos ni fundamentos para sostener la legalidad de la negativa ficta en que incurrió.

30. Las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DE CUERNAVACA, MORELOS, que contestaron la demanda para sostener la legalidad de la negativa ficta en que incurrieron, manifestaron como un motivo que no han sido omisas ante la solicitud de pensión por jubilación que les hizo la parte actora por no ser las competentes para resolver sobre el fondo de la solicitud, porque es al Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, analizar y valorar los documentos presentados; correspondiendo al Cabildo y a la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones, ambos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, otorgar las pensiones por jubilación, **es fundada** la defensa de esas autoridades demandadas para sostener la legalidad de la negativa ficta en que incurrieron respecto del escrito con sello de acuse de recibo del 06 de noviembre de 2020, como se explica.

31. Las razones de impugnación de la parte actora **son fundadas**.

32. El artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se encuentra facultado a otorgar a los elementos de seguridad pública, mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes, entre otras la pensión por jubilación:

*“Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: [...]*

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus

trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

33. El artículo 15, último párrafo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que al Cabildo Municipal le corresponde expedir el Acuerdo de pensión por jubilación a los elementos de las instituciones policiales:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

[...]

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación”.

34. El Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que resulta aplicable al presente atendiendo a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, segundo párrafo del Decreto número Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que fue publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5158 el 22 de enero del 2014, que establece:

“CUARTO.- [...]

Los Lineamientos establecidos en las Bases Generales, una vez publicados oficialmente, serán de observancia obligatoria para los Municipios y supletoriamente tendrán vigencia en tanto los



*Ayuntamientos no emitan su propia reglamentación interna, la cual de ninguna forma deberá contravenir la respectiva legislación y las citadas Bases Generales.
[...]*

“2021: año de la Independencia”

35. El cual establece que las Bases Generales (Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos), serán de observancia obligatoria y tendrán vigencia para los Municipios, hasta en tanto los Ayuntamientos emitan su propia reglamentación interna.

36. Lo que se corrobora con el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos¹⁰, que dispone que ese acuerdo dejara de surtir efectos para cada Ayuntamiento hasta el momento en que entre en vigor su propio reglamento como se estableció en el artículo cuarto transitorio del Decreto Mil Ochocientos Setenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado, con número 5158 de fecha 22 de enero del 2015.

37. El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en alcance al artículo Cuarto Transitorio, segundo párrafo del Decreto número Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no ha expedido ni ha aprobado la reglamentación interna relativa a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de ese H. Ayuntamiento.

38. Por tanto, para resolver la presente controversia resulta aplicable el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, porque tiene

¹⁰ ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo que contiene las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, dejará de surtir sus efectos para cada Ayuntamiento, hasta el momento de que entre en vigor su propio Reglamento como quedó establecido en el Transitorio Cuarto del Decreto Mil Ochocientos Setenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado, con número 5158 de fecha veintidós de enero del dos mil catorce.

como fundamento entre otros ordenamientos legales las leyes especiales que rigen la relación administrativa de los miembros de las instituciones policiales, siendo esta Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de ese Acuerdo, que establece:

"Artículo 4.- Las presentes Bases Generales, tiene su fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:

Artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo; Artículo 116, fracción VI; Artículo 123, apartado "B"; fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Artículo 40, fracción XX en su primer párrafo y en el inciso K), subinciso a); inciso M); y 122, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En los Artículos 53, 59, en su fracción 8; y en el Artículo 67, en su fracción I y III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Así como en el Artículo 8; Artículo 43, fracciones XIII y XIV; Artículo 45, fracciones I y XV en su inciso c), Artículo 54, 57, incisos A) y B); así como los Artículos 58, 59, 64, 65 y 66, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En el Artículo 38, fracciones de la LXIV a la LXVIII, Artículo 41, Fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y Artículo 86, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En los Artículos 42, fracción II; incisos a), b) y c); 43, fracción II inciso a); 47, fracción II; 68, primer párrafo y 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

En el artículos 1, 2; 4, fracción X y XI, y los comprendidos del Artículo, 14, al 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el Artículo Transitorio Cuarto del Decreto Número Mil Ochocientos Setenta y Cuatro. Por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Y los demás correlativos y aplicables de los ordenamientos legales enunciados".

39. El citado Acuerdo establece las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los



Municipios del Estado de Morelos; serán de observancia general y cumplimiento obligatorio en los Municipios del Estado, en ellas se establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, tramite, revisión, análisis jurídico, elaboración de los acuerdos pensionatorios, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, como establece el artículo 1º.

40. Los artículos 31 a 44 del citado Acuerdo, establecen el procedimiento que se debe llevar una vez que se reciba la solicitud de pensión, al tenor de lo siguiente:

“Artículo 31.- El Trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:

I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;

II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;

III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en edad avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);

IV. El tipo de pensión que se solicita;

V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);

VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma; VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión y;

VIII. Firma del solicitante.

Una vez Firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido en el área correspondiente que determine el Ayuntamiento.

Artículo 32.- *Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:*

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor

público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;*
- b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;*
- c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;*
- d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;*
- e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;*
- f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;*
- g) Lugar y fecha de expedición;*
- h) Sello de la entidad;*
- i) Firma de quien expide.*

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;*
- b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;*
- c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;*
- d) El nombre completo del solicitante;*
- e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;*
- f) Lugar y fecha de expedición;*
- g) Sello de la entidad y;*
- h) Firma de quien expide.*

B).- Tratándose de pensión por invalidez, además, se deberán



exhibir los siguientes documentos:

I.- El original del Dictamen de la Institución de Seguridad Social y/o Dictamen Médico expedido por el médico facultado por la Autoridad Municipal responsable; en el cual se decreta la invalidez definitiva el cual deberá contar con las siguientes características.

- a) Estar impreso en hoja membretada, del municipio que lo expide;
- b) Especificar nombre de quien lo expide;
- c) Mencionar que es dictamen de invalidez;
- d) Generales del solicitante;
- e) El cargo ocupado a últimas fechas, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, el solicitante;
- f) Fecha de inicio de la invalidez;
- g) Carácter de la invalidez, ya sea temporal o definitivo, precisando que la pensión por invalidez será negada en caso de que de la lectura del dictamen correspondiente se observe que la invalidez es temporal;
- h) El porcentaje a que equivale la invalidez;
- i) Lugar y fecha de expedición;
- j) Sello de la entidad y;
- k) Firma de quien expide;
- l) Mención expresa si es riesgo de trabajo o no.

C).- Tratándose de pensión por viudez, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el Juez competente;

II. Copia certificada del acta de defunción; y

III. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público fallecido.

D).- Tratándose de pensión por orfandad, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada y actualizada de las actas de nacimiento de los hijos, del Servidor público fallecido expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. En su caso, constancia de estudios del descendiente expedida por la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial correspondiente.

III. Copia certificada del acta de defunción

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público que presto los servicios.

V. En caso de incapacidad física o mental del descendiente, se debe presentar la resolución judicial que acredite su estado de

interdicción.

E).- Tratándose de pensión por ascendencia, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada del Acta de Nacimiento de los solicitantes, expedida por el Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del Acta de Defunción del Servidor Público o pensionista fallecido;

III. En caso de que el Servidor público fallecido haya sido pensionado, es necesario presentar también, el decreto pensionatorio o bien el acuerdo pensionatorio de Cabildo mediante el cual se otorgó la pensión correspondiente;

IV. Resolución o constancia de dependencia económica o en su defecto la designación de beneficiarios correspondiente, emitida por el Tribunal competente para ello.

33.- *Una vez recibida dicha solicitud, el personal del cuerpo técnico encargado de la recepción de la solicitud, de manera inmediata, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física.*

Artículo 34.- *Una vez verificado lo anterior y sin mayor dilación, se remitirá al área correspondiente con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para cada caso emplee cada Ayuntamiento.*

Artículo 35.- *Una vez formado dicho expediente, se debe foliar, y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno: una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo a lo siguiente:*

a) Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes;

b) Para el caso de que se trate de una pensión por viudez; orfandad; viudez y orfandad, o ascendencia se verificará si la muerte del servidor público fue derivada de riesgo de trabajo o no, lo anterior para determinar el monto de la pensión correspondiente.

Artículo 36.- En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate.

Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio. En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 37.- Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.

Artículo 38.- una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de análisis y dictamen, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por invalidez.

Artículo 39.- El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y, que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones:

- I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;
- II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite;
- III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no;
- IV. Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios;

V. Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento.

Artículo 40.- Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

Artículo 41.- Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de elaborar el Proyecto de Acuerdo de pensión o la negativa de la misma, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo.

En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada.

Artículo 42.- Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación.

Artículo 43.- Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.

Artículo 44.- Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

41. De una interpretación literal y armónica de esos artículos se intelecta que, una vez recibida la solicitud de pensión por jubilación, el personal del cuerpo técnico encargado de la **recepción** de la solicitud, **de manera inmediata**, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física; una vez



“2021: año de la Independencia”

verificado lo anterior y **sin mayor dilación**, se remitirá al área correspondiente con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de **ser registrado en el libro** que para cada caso emplee cada Ayuntamiento; **una vez formado dicho expediente, se debe foliar, y asignar un número de turno**, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno; **una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación**, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo que para cualquiera de las pensiones de que se trate, **se realizarán y entregarán los oficios** necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes; en el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate. Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio. En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente. Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos **deben agregarse de manera inmediata** al expediente correspondiente. Una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de **análisis y dictamen**, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. El objeto del análisis debe

comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y, que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones: I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate; II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite; III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no; IV. Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios; V. Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento. Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión. Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de **elaborar el Proyecto** de Acuerdo de pensión o la negativa de esta, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo. En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada. Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación. Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de



la sesión correspondiente del H. Cabildo. Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión. Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, **el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.**

42. El proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por jubilación tiene las etapas de recepción, registro, integración e investigación, análisis y dictamen, elaboración de proyecto y expedición del Acuerdo correspondiente. Debiéndose realizar todo este proceso en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

43. Conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad, la carga de la prueba le corresponde a la autoridad demandada COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de haber llevado a cabo ese trámite, sin embargo, fue omisa ante la solicitud de pensión por jubilación que les hizo la parte actora, pues no han llevado a cabo el registro, integración e investigación, análisis y dictamen, elaboración de proyecto; conforme a los artículos 41, 42 y 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, le corresponde avalar el acuerdo de pensión correspondiente, recabar las firmas de los miembros del Cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación; y turnar al área

correspondiente a fin de que se incluído en el orden de día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.

44. EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no ha expedido el Acuerdo correspondiente.

45. Por lo tanto, el actuar de la COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, es **ilegal**, ya que debió haber llevado a cabo el registro, integración e investigación, análisis, dictamen, y remitir el dictamen al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, para que este resolviera lo que en derecho correspondiera, en el plazo un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación; y hasta el mes en que se está emitiendo esta sentencia ha transcurrido con exceso ese plazo sin que le dé respuesta a la petición de pensión por jubilación de la actora, lo que resulta un exceso.

46. Por ello, es **fundada** la **defensa** que alegan las demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DE CUERNAVACA, MORELOS, en el sentido de que no son competentes para resolver sobre la pensión por jubilación que solicitó la parte actora, porque de acuerdo a las disposiciones legales citadas las autoridades competes son COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

47. Por lo que respecta a la autoridad demandada COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el proceso está demostrado el actuar ilegal, al no dar trámite y otorgar la pensión por jubilación que solicitó la parte actora y, con ello, **la ilegalidad de la negativa ficta impugnada**, en relación a esa autoridad demandada.



48. Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que señala: "Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte la defensa del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso; III. Vicios del procedimiento siempre que afecte las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución", se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA de la negativa ficta impugnada en que incurrió la autoridad demandada COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, respecto del escrito con sello de acuse de recibo del 06 de noviembre de 2020.** Debiendo, esa autoridad, acatar los lineamientos que se dictan en el apartado de consecuencias de la sentencia.

Pretensiones.

49. La primera pretensión de la parte actora precisada en el párrafo 1.1), resulta procedente al haberse declarado nula la negativa ficta en que incurrió la autoridad demandada COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

50. La segunda pretensión de la parte actora precisada en el párrafo 1.2), esta *sub judice* a la emisión del Acuerdo de Pensión por Jubilación; en el entendido de que los efectos de ese Acuerdo, en el supuesto de ser favorable a la parte actora, son pagarle su pensión a partir del día en que se emita y sea separada del cargo.

51. La tercera pretensión de la parte actora precisada en el párrafo 1.3), está *sub judice* a la emisión del Acuerdo de Pensión por Jubilación; en el entendido de que, al aprobarse ese Acuerdo, el municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; conforme a lo dispuesto por el artículo 44¹¹, del Acuerdo por medio del cual

¹¹ Artículo 44.- Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

52. La **cuarta pretensión** de la parte actora precisada en el párrafo **1.4)**, está *sub judice* a la emisión del Acuerdo de Pensión por Jubilación; en el entendido de ser favorable ese Acuerdo deberá otorgarse a su favor y a sus beneficiarios asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que en términos del artículo 4, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la parte actora como miembro de la institución policial del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene derecho a que se le otorgue la afiliación a un sistema de seguridad social, disposición legal que establece:

“Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I.- La afiliación a un sistema principal de seguridad social, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”.

53. La parte actora en la **quinta pretensión** precisada en el párrafo **1.5)**, solicitó el pago de la prima de antigüedad por cada año de servicios prestados a razón de doce días de salario conforme a lo dispuesto por el artículo 46, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

54. Las autoridades demandadas que contestación la demanda en relación a esa prestación fueron evasivas, toda vez que en el apartado de pretensiones se concretaron a manifestar que era improcedente la acción de la parte actora porque tenía una relación de coordinación, por lo que no podía analizarse una negativa ficta, además de que no son competentes para resolver sobre la pensión por jubilación que solicitó la parte actora.



55. La autoridad demandada COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al no contestar la demanda no manifestó ninguna defensa en relación a esa prestación.

56. El pago de la prima de antigüedad es **procedente**.

57. El artículo 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que dispone:

“Artículo 46.- Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios;

II.- La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará ésta cantidad como salario máximo;

III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y

IV.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.”

58. El artículo transcrito señala que los trabajadores tienen derecho a una prima de antigüedad por el importe de 12 días de salario **por cada año de servicios prestados**, que se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento.

59. Por lo que a la parte actora deberá pagársele la prima de

antigüedad cuando sea separada de su servicio, debiéndose hacerse el cálculo a razón de doce días por cada año laborado en términos de la fracción II, del artículo 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A lo anterior es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial, que no obstante ser en materia laboral, orienta la presente resolución:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. SU MONTO DEBE DETERMINARSE CON BASE EN EL SALARIO QUE PERCIBÍA EL TRABAJADOR AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL. En atención a que la prima de antigüedad es una prestación laboral que tiene como presupuesto la terminación de la relación de trabajo y el derecho a su otorgamiento nace una vez que ha concluido el vínculo laboral, en términos de los artículos 162, fracción II, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo, su monto debe determinarse con base en el salario que percibía el trabajador al terminar la relación laboral por renuncia, muerte, incapacidad o jubilación, cuyo límite superior será el doble del salario mínimo general o profesional vigente en esa fecha.

60. La prima de antigüedad debe pagársele desde el día en que inició a prestar sus servicios hasta el día en que sea separada de su cargo; esto atendiendo a que la prima de antigüedad es una prestación que se otorga por cada año de **servicios prestados** (o su parte proporcional del año que haya prestado sus servicios).

61. Cómputo que deberán hacer las autoridades demandadas en el momento que sea separada de su cargo la actora.

62. Se precisa que este Tribunal se encuentra impedido para fijar cantidad líquida por el concepto de prima de antigüedad, toda vez que la actora a la fecha se encuentra prestando sus servicios, por lo que no existe certeza sobre la fecha que dejara de prestar sus servicios, lo que impide a este Tribunal realizar la operación aritmética correspondiente.

63. El actor señaló como **sexta pretensión** la que se precisó en el párrafo 1.6), sin embargo, se dejan a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la vía y forma que corresponda;



toda vez que si bien es cierto la demandada COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ha demorado en la emisión del Acuerdo de Pensión por Jubilación, este Pleno no considera necesario dar vista al órgano interno de control del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos o a la Fiscalía Anticorrupción, porque no es un Tribunal en inquisidor, lo que sería incompatible con la naturaleza jurisdiccional; y porque además, se considera, que llegado el caso, se actualizarían causales de impedimento que imposibilitarían a los Magistrados del conocimiento de los asuntos que tuvieron como origen la vista dada a los órganos de control interno en términos del artículo 89, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Consecuencias de la sentencia.

64. La autoridad demandada COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS:

A) Realizar todas las etapas del proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por Jubilación.

B) Deberán cumplir con el procedimiento administrativo establecido en los artículos 33 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

C) Una vez cumplido lo anterior, deberá remitir el dictamen correspondiente al CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, resuelva lo que conforme a derecho corresponda en relación con la solicitud de pensión por jubilación.

D) De considerarse procedente la solicitud de pensión por jubilación deberá actualizarse los años de servicios prestados contenidos en las constancias de certificación de servicios que exhibió la parte actora, a la fecha de emisión del acuerdo de pensión, para determinar el porcentaje que corresponde por esa pensión.

E) De resultar procedente la solicitud de la actora deberá publicarse el acuerdo de pensión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a lo dispuesto por el artículo 44, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

F) Deberá otorgar a la parte actora y a sus beneficiarios asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, una vez que se emita el acuerdo de pensión correspondiente.

G) Deberá pagarle a la actora la prestación denominada prima de antigüedad por todos los años de servicios prestados hasta que sea separada de su cargo.

65. Cumplimiento que deberá hacer dentro del plazo improrrogable de TREINTA DÍAS conforme a lo dispuesto por los artículos 15, último párrafo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



66. A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas que, aun y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.¹²

Parte dispositiva.

67. La parte actora demostró la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se declara su **nulidad lisa y llana**.

68. Se condena a la autoridad demandada referida en el párrafo 63. de esta sentencia, y aun a las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a cumplir con los párrafos 64., incisos A) a G), a 66. de esta sentencia.

Notifíquese personalmente

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

¹² No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. "AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO."

MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PONENTE

MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/51/2021 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra de la COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno. DOY FE.